

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLII.

PACHUCA, SEPTIEMBRE 4 DE 1909.

NUM. 66.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

INFORMACION

Suplementos.

Previa solicitud de las Asambleas Municipales, ha sido aprobado lo siguiente:

Suplemento de crédito en el presupuesto municipal de Tulancingo, por mil quinientos pesos para alimentos de presos.

Suplemento de ochocientos pesos para el mismo objeto en el presupuesto municipal de la villa de Apan.

Habiéndose oxidado el techo de lámina del Palacio Municipal de Tianguistengo, hay necesidad de embetunar-lo, para lo cual la Asamblea solicitó, y le fué aprobado, un suplemento de setenta pesos.

Ya en otro número de este periódico dijimos que iba á procederse á la venta de un lote de terreno propiedad del Municipio de Singuilucan, para con el producto mejorar el alumbrado público. Pues bien; verificada esa venta, la H. Asamblea solicitó, y también le fué aprobado, para llevar á cabo esa mejora, un suplemento de crédito de seiscientos setenta pesos.

Por último, á la H. Asamblea Municipal de Ixmiquilpan se le han aprobado dos suplementos de crédito de á cincuenta pesos cada uno; uno para aumentar el alumbrado público y otro para comprar estantes para el salón de la citada corporación.

Nueva línea telefónica.

Por oficio comunica el Sr. Jefe político de Tula, que el día primero del presente mes de Septiembre, se inauguró y puso al servicio público en el Municipio de Tepepango, una oficina telefónica de jurisdicción federal.

Renuncia.

El Sr. Lic José Rodríguez Zavala, renunció el cargo de Juez de primera instancia del Distrito de Huichapau.

El Superior Tribunal de Justicia presentará próximamente la terna prevenida por la ley, para que se cubra la vacante.

Subsidio.

El Gobierno del Estado ha contribuido con la suma de ciento noventa y seis pesos para los gastos de viaje de los delegados mexicanos que irán á integrar el Congreso de Higiene Pública que se reunirá en Richmond, Virginia, E. U. A. el día 22 de Octubre próximo.

Nombramientos.

El Sr. Mateo G. Guzmán, ha sido nombrado Secretario del Juzgado Conciliador de Acatlán en sustitución del C. Juan Monter que renunció ese empleo, y escribiente de la Alcaldía de esta ciudad el C. Juan Correa.

Autorización.

Por los conductos debidos ha sido autorizado el Tesorero Municipal de Epazoyucan, para que en lo sucesivo se abone el diez por ciento por el cobro de *rezagos* de impuestos fijos, cosa que no había hecho anteriormente.

Circular Importante.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Dirección de Rentas.—Circular número 3.

Teniéndose conocimiento de que varios de los nombramientos expedidos en favor de los servidores del Estado, no están en el orden debido y por lo mismo reclaman se subsanen las deficiencias que contienen, el Señor Gobernador se ha servido acordar se prevenga, que desde luego y durante el presente mes; los Administradores de Rentas del Estado y la Sección de Tesorería de esta Secretaría, antes de efectuar el pago inmediato de sueldos exigirán la presentación de nombramientos, y si resultare que no están ajustados á los preceptos relativos de la Ley del Timbre vigente, los remitirán á esta Secretaría para que se proceda á su revalidación; en la inteligencia de que será de la inmediata responsabilidad de quienes efectuen los pagos quincenales, si al ser registrados los nombramientos nuevamente expedidos carecieren de las estampillas correspondientes, tomas de razón y demás requisitos que sean consiguientes para la debida observancia de la ley.

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y fines que se indican, recomendándole me reuse recibo de esta Circular.

Libertad y Constitución. Pachuca, 1º de septiembre de 1909.—P. O. D. S., *Rodolfo Isunza*, Oficial Mayor.—Al.....

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO.

XXI Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION ORDINARIA DEL DIA 24 DE ABRIL DE 1909.

Presidencia del C. Hernández.

(CONTINUA)

Oficio de la Secretaría General del Gobierno del Estado, participando el C. Gobernador, quedar enterado de que recibió segunda lectura, el dictámen de las Comisiones unidas de Hacienda y Agricultura, relativo al proyecto de ley sobre protección y fomento á la agricultura, señalándose para su discusión el día 24 del actual—A su expediente.

El XXI Congreso del Estado de Morelos, comunica con fecha 16 del mes en curso, á ésta H. Legislatura, haber abierto con la formalidades de ley, el segundo período de sus sesiones ordinarias, correspondiente al primer año de su ejercicio—Enterado.

El C. Manuel M^a de Zamacoena é Inclán, Vice-presidente de la Cámara de Senadores; en es-
quela de 19 del corriente, participa á éste H. Con

greso, el fallecimiento del Sr. Don Carlos Zodi, primer Senador propietario, por el Estado de Michoacán.—Enterado con sentimiento.

Estánda señalada para hoy, la discusión del dictamen de las Comisiones unidas de Hacienda y Agricultura, relativo al proyecto de ley, sobre protección y fomento á la agricultura, previos los requisitos reglamentarios, se puso á discusión en lo general, y sin tenerla, fué declarado con lugar á votar. En seguida se pusieron al debate sucesivamente cada uno de los artículos que contiene, y no habiendo quien pidiera la palabra, se declararon con lugar á votar en lo particular; por lo que se mandó pasar al Ejecutivo para los efectos consiguientes.

En este acto el C. Secretario General del Gobierno del Estado, presente en el Salón, hizo uso de la palabra para manifestar que el Ejecutivo, renunciaba el término constitucional, por no tener observación que hacer al proyecto de ley que acaba de ser declarado con lugar á votar.

Se procedió en consecuencia á la votación definitiva, y por unanimidad de votos, se aprobaron todos los mencionados artículos, mandándose pasar á la Comisión de Corrección de Estilo.

Se suspendió la sesión; y continuada media hora después, se dió cuenta con la siguiente minuta:

DECRETO 888.

Art. 1º. Entretanto se expide la ley de aguas de jurisdicción del Estado, y con la mira de impulsar el adelantamiento y progreso de la agricultura, se tendrá como objeto de especial protección legal y bajo la vigilancia directa de la autoridad, toda obra comprendida en alguno de los grupos siguientes:

I. Los estanques, presas, diques, receptáculos, depósitos ó cualesquiera otros aprovechamientos de agua equivalentes, con fines agrícolas.

II. Los canales, acequias, cauces ó zanjas, destinadas á riego.

III. Las empresas y trabajos para avenamiento de lagunas, ciénagas y pantanos.

Art. 2º Los predios rústicos donde en adelante se construyan para riego las obras de que habla la fracción I anterior, quedarán exceptuados de avalúo y del impuesto predial, por lo que se refiera al importe de tal mejora, en los siguientes términos:

I. Cuando la presa ó cualquiera otro depósito fuere de capacidad mínima de doscientos mil metros cúbicos, la exención durará diez años á contar desde que concluidas las obras respectivas, presten el servicio á que se destinan, si el empleo del agua es para terrenos de la misma finca; y quince años siempre que el agua se enajene cuando menos en la mitad del contenido efectivo de la presa con la capacidad fijada, ó de la obra de surtimiento de agua que á ello equivalga, contándose entonces el plazo desde que se suministre riego que consuma dicho caudal de líquido.

II. Cuando la capacidad no llegue á los citados doscientos mil metros cúbicos, los dueños de presas ó depósitos y demás abastecimientos de aguas disfrutarán respectivamente la misma franquicia, si el importe de la obra fuere, por lo menos, de la quinta parte del valor de la finca.

Art. 3º. Las fincas rústicas donde ahora existan presas ó obras análogas y cuyos dueños provean de agua á fincas ajenas, en los términos y en la cantidad que señala el artículo anterior, siempre que el agua enajenada riegue superficie equivalente á la que deba regar, gozarán de la misma exención por diez años contados desde que se compruebe en forma dicho servicio. El plazo para comprobarle será de tres meses desde que se promulgue la presente ley, sin que después de ese período sea admisible solicitud alguna relativa á tal exención.

Art. 4º Los plazos de diez y quince años que señalan los dos artículos anteriores se ampliarán hasta el doble, rigiendo como norma la de que por cada doscientos mil metros cúbicos de agua que se represe, la ampliación será, ya al respecto de dos años si el riego es para heredades ó predios diversos de los pertenecientes al dueño de la presa ó obra hidráulica respectiva, ya al respecto de un año en caso contrario.

Art. 5º. Siempre que, como consecuencia de lo dispuesto en los tres artículos anteriores, se enajenen ó suministren aguas, ó se convenga alguna manera de facilitar el riego, mediante la adquisición de terrenos indispensables ó la ejecución de obras conducentes, el acto ó contrato respectivo, sea cual fuere su aspecto jurídico y el monto de su importe, quedará exento de todo impuesto establecido ó que se estableciera, ora grave ó llegue á gravar el otorgamiento de la escritura ó constancia del convenio, ora afecte á la duración de aquél por razón de su naturaleza misma. La exención comprenderá los capitales que se inviertan y las obligaciones, bonos ó títulos que se expidan con motivo de dichos contratos ó actos, y cesará con los plazos de que habla el precedente artículo.

Art. 6º. Las obras destinadas á distribuir y conducir el agua, como canales, acequias, cauces ó zanjas; los puentes, viaductos, alcantarillas, partidores, compuertas y otras construcciones semejantes; la conservación y mantenimiento de ellas y de cuanto haga expedito el riego; y los medios de comunicación, telegráfica ó telefónica, que á ese fin se requieran, así como los actos ó contratos relativos gozarán también de la exención de que hablan los arts. 2º y 5º.

(Continuará.)

CONVOCATORIA

EXPEDIDA

POR LA SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

PARA LA LETRA DE UN POEMA SINFONICO Y CORAL

INTITULADO "INDEPENDENCIA,"

QUE SE EJECUTARA EN EL PROXIMO

CENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA MEXICANA.

La Secretaria de Instrucción Pública y Bellas Artes convoca á los literatos mexicanos para que escriban la letra de un poema sinfónico y coral intitulado "Independencia," que se ejecutará en el próximo Centenario de la Independencia Mexicana, conforme á las bases siguientes:

1ª.—Los aspirantes al premio tendrán libertad absoluta en cuanto á forma y estilo, pero no perderán de vista que la obra para la que escriban la letra ha de ser un poema sinfónico y coral, y que su ejecución por orquesta y voces deberá durar cuando menos 30 minutos y cuando más 60.

2ª.—El autor de la obra premiada recibirá un diploma, una medalla de oro y la cantidad de \$3,000.00. El jurado podrá conceder también un segundo premio y un diploma; dicho segundo premio será de \$1,000.00. Tanto los premios como los diplomas y las medallas se entregarán por el Presidente de la República á los premiados después de que se ejecute la obra.

3ª.—Todas las obras que se envíen á concurso se firmarán por medio de un seudónimo y se mandarán en sobre lacrado. En otro sobre también lacrado y marcado con el mismo seudónimo se encerrará el nombre del autor, que hará saber con toda claridad en el mismo pliego su dirección. Este segundo plie-

go quedará depositado en la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes y no se remitirá á ninguno de los jueces.

4.^a.—El plazo para remitir las obras principiará el día 15 de septiembre de este año y terminará el 15 de octubre próximo.

5.^a.—La Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes se reservará la propiedad de la obra premiada.

6.^a.—El jurado que nombrará la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes estará constituido por tres personas.

México, junio 15 de 1909.—*Justo Sierra.*

CONCURSO CIENTIFICO Y LITERARIO

CONVOCADO POR LA

SOCIEDAD MEXICANA

PARA EL CULTIVO DE LAS CIENCIAS

PARA CELEBRAR EL PRIMER CENTENARIO DE LA PROCLAMACION DE LA INDEPENDENCIA.

Tema núm. I.—Correspondiente á la misma Sociedad.

I. TEMA: "*Ventajas é inconvenientes de la enseñanza enciclopédica aplicada á la Escuela Mexicana.*"

II. Pueden optar á este tema todas las personas que así lo desearan y que residan en la República Mexicana.

III. Los estudios que se presenten deberán venir escritos en máquina, papel tamaño oficio, escritos por una sola cara, en renglones que no pasen en número de cuarenta ni bajen de veinticinco; cada estudio deberá tener más de veinticinco hojas y menos de cuarenta y cinco.

IV. Deberán firmarse los estudios con pseudónimo y acompañarse de un pliego cerrado en donde conste el nombre del remitente y su dirección y en el sobre el mismo pseudónimo.

V. La Sociedad al recibir un estudio, aunque venga por correo enviará el recibo correspondiente que servirá para recoger el trabajo después de pasado el Concurso, para lo cual dirán con qué dirección se envía el recibo aun cuando sea con el mismo pseudónimo. Los trabajos que no fueren recogidos después de dos meses de pasado el Concurso, quedarán como propiedad de la Sociedad.

VI. La dirección para el envío de los trabajos será: *Sociedad Mexicana para el Cultivo de las ciencias, Sepulcros de Sto. Domingo núm. 519.*

VII. El plazo para la admisión de los trabajos terminará el 16 de Septiembre de 1909.

VIII. El Jurado Calificador será formado por tres personas que designe la Sociedad en Junta General y se dará á conocer un mes antes de cerrarse el plazo para la admisión de los trabajos.

IX. El Jurado tendrá como plazo dos meses para dictaminar de los estudios presentados, siempre que no pasen de 20 estudios, y tres días por cada trabajo que exceda de este número.

X. La Sociedad otorgará un premio al mejor trabajo presentado á Concurso y las menciones honoríficas que el Jurado juzgue convenientes.

XI. El premio que otorgará la Sociedad consistirá en un objeto de arte, que regala el señor Presidente Honorario de esta Sociedad, Gral. *Porfirio Diaz.*

XII. La Sociedad celebrará una velada literario-musical en la cual se hará la distribución de las recompensas.

"Unión y Progreso." México, Octubre 27 de 1907. —*Soledad V. Sánchez*, Presidente.—*Ana María Castro*, Tesorera.—*Josefa Oropesa*, Secretaria.

SECCION DE AVISOS

LA CONFIANZA

dijo un sabio, es una planta de lento desarrollo. La gente tiene fé en las cosas que vé, y hablando en sentido general tiene razón. Lo que á veces se llama fé ciega no es fé de ninguna manera, pues debe haber una razón y hechos para tener en qué fundarse. Por ejemplo, en lo que respecta á una medicina ó remedio, la gente pregunta: "¿Ha curado á otros? ¿Se han aliviado con ella algunos casos semejantes al mio? ¿Vá en armonía con los descubrimientos de la ciencia moderna y están sus antecedentes al abrigo de toda sospecha? En tal caso, es digno de confianza, y si alguna vez me encuentro atacado de alguno de los males para los cuales se recomienda, ocurrirá á él en la plena confianza de que me podrá aliviar." Estos son los fundamentos que han dado á la

PREPARACION DE WAMPOLE

su alta repatación entre los médicos así como entre todos los pueblos civilizados. Ellos le tienen confianza por la misma razón que la tienen en las conocidas leyes de la naturaleza ó en la acción de las cosas ordinarias. Este eficaz remedio es tan sabroso como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Con toda prontitud elimina los ácidos venenosos que engendran la enfermedad y las demás materias tóxicas que se encuentran en el organismo; reglamenta y fomenta la acción normal de los órganos, desarrolla un fuerte apetito y buena digestión, y es infalible en Postración—que sigue á las Fiebres, Tos, Tisis, etc. "El Sr. Dr. Demetrio Mejía, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: Mi juicio respecto á la Preparación de Wampole se halla robustecido de tiempo atrás, concediendo á dicha preparación todo el mérito y toda la importancia que en realidad tiene en la terapéutica." Basta una prueba para inspirar plena y duradera confianza. "Nadie sufre un desengaño con esta." En todas las Boticas.

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, del 1.^o de Enero de 1909 á 1.^o de Julio del mismo año.

PREPARACION DE WAMPOLE

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN
CONVOCATORIA

Por disposición del Lic. Agustín C. Benítez, Juez de primera instancia de este Distrito, se convoca á las personas que como herederos ó acreedoras se consideren con derecho á los bienes pertenecientes á la sucesión intestada del Sr. José Ignacio Moreno, vecino que fué del pueblo de Jilotla, de esta jurisdicción, para que en el término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, se presenten á deducir el que les corresponda; apercibidas de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar sino lo verifican.

Y para que se publique tres veces consecutivas en el expresado "Periódico Oficial," expido el presente.

Metztitlán, agosto veinte de mil novecientos nueve.—*Aldegundo Ramírez, Srío.* 3-1

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, agosto 28 de 1909.—Recibido, septiembre 1º de 1909.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN
AVISO

En los autos del juicio promovido ante este Juzgado por la Sra. Jesús Chávez, pidiendo se declare la quiebra del Sr. Gabriel Soto, se ha proveído un auto que á la letra dice:

"Huichapan, agosto diez y seis de mil novecientos nueve.—Como se pide, en la anterior solicitud, expídase la copia que se solicita, y estando ya concluido el inventario prevéngase á los acreedores del fallido presenten los justificantes de sus créditos dentro del término de diez días, á cuyo efecto se publicará este auto por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado; y por constar á este Juzgado que el Sr. Don Celedonio Gómez, que vive en la hacienda de los Charcos de la jurisdicción de San Juan del Río, es acreedor del fallido, para que se le notifique la prevención que en este auto se contiene, con las inserciones necesarias librese exhorto al Sr. Juez de primera instancia del mencionado Distrito de San Juan del Río suplicándole se sirva mandarle hacer la expresada notificación; y á la Srita. Dolores Herrera, que también consta á este Juzgado es acreedora, notifíquesele en su domicilio. Así lo proveyó el C. Juez de primera instancia del Distrito Lic. José Rodríguez Zavala con fundamento en los artículos 1437 y 1439 del Código de Comercio, y firmó hasta hoy, por no haberse expensado papel timbrado para proveer. Doy fe.—Rodríguez Zavala.—Marcial Escudero, Srío."

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado expido el presente en Huichapan, á veintitres de agosto de mil novecientos nueve. Doy fe.—*Marcial Escudero, Srío.* 3-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, agosto 28 de 1909.—Recibido, septiembre 1º de 1909.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE
ATOTONILCO EL GRANDE

EDICTO

En el juicio ordinario sobre rectificación de una acta del Registro Civil, promovido ante este Juzgado, por el Sr. José María Domínguez, vecino de Omitlán, el C. Lic. Pedro Rodríguez, Juez de 1ª Instancia del Distrito, proveyó un auto que en lo conducente dice:

Atotonilco el Grande, diez y ocho (18) de abril de mil novecientos nueve (1909).—Dada cuenta, se ha por admitida la demanda promovida por el Sr. José María Domínguez, en su escrito de doce (12) del que rige, en cuanto en derecho hubiere lugar; y con fundamento de los artículos 901 y 902 del Código de Procedimientos Civiles, y 134 del Civil córrase traslado al Sr. Juez del estado Civil de Omi-

tlán, municipalidad del Distrito, de la demanda relacionada, emplazándosele para que, dentro de nueve días, y uno más por razón de la distancia, la conteste en el sentido que lo estimare conveniente; y de acuerdo, y para los efectos del último de los expresados artículos, publíquese durante treinta días la repetida demanda en el "Periódico Oficial" del Estado; bajo el concepto de que se admitirá á contradecirla, á cualquiera persona que se presente con ese propósito. Notifíquese..... etc.

Y en cumplimiento del auto preinserto y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado según está mandado, se expide el presente en Atotonilco el Grande, á 13 de mayo de 1909.—*Domingo Hernández, Srío.* 30-25

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, mayo 22 de 1909.—Recibido, mayo 31 de 1909.—*Quiroz.*

JUZGADO 2º DE LO CIVIL DE MEXICO
CONVOCATORIA

El Sr. Juez Segundo de lo Civil de esta Capital Lic. Carlos García jr. por auto de fecha cinco del mes en curso, ha mandado se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado del Sr. Don José Calero, para que se presenten á deducirlo en el término de treinta días contados desde la última publicación de las convocatorias que se harán por tres veces de diez en diez días en los periódicos "Boletín Judicial," "Diario de Jurisprudencia" y "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo.

En cumplimiento de lo mandado expido la presente para su publicación.

México, 7 de agosto de 1909.—*Lic. J. Covarrubias.*

12-24-4

Recibido, agosto 11 de 1909.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN
REQUERIMIENTO

Sr. Blas Guerrero.

En los autos relativos del juicio ejecutivo mercantil promovido en este Juzgado por el Sr. Ricardo Pérez contra Ud. sobre pago de pesos, se ha proveído el siguiente:

"Metztitlán, agosto veintitrés de mil novecientos nueve.—Por presentado el escrito que antecede con los recados que se acompañan, en cuanto haya lugar en derecho; y con fundamento en los artículos 2º 534, parte final, 1391 fracción IV y 1392 del Código de Comercio, 1018 y 1020 del de Procedimientos Civiles, como lo pide el promovente Ricardo Pérez; requiérase al demandado Blas Guerrero de pronta y ejecutiva paga de la cantidad de ciento veinticuatro pesos, importe de la libranza exhibida, y no haciéndolo, trábase ejecución en bienes suficientes para cubrir la suerte principal, gastos legítimos, réditos legales y costas, para la cual servirá este auto de mandamiento en forma; é ignorándose el domicilio de dicho demandado, hágasele el requerimiento por dos veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México, y el cual requerimiento surtirá sus efectos legales dentro de ocho días, contados desde la última publicación oficial; advirtiéndose al mismo demandado que si no comparece á hacer la designación de bienes que corresponde, ese derecho pasará al actor; así como que si no designa casa en esta Villa para las ulteriores notificaciones, éstas se le harán en la puerta del Juzgado. Lo decretó y firmó el Lic. Agustín C. Benítez, Juez de primera instancia de este Distrito, actuando con Secretario. Doy fe.—Agustín C. Benítez.—Aldegundo Ramírez, Srío.—Rúbricas."

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Metztitlán, agosto veinticinco de mil novecientos nueve.—*Aldegundo Ramírez, Srío.* 3-2

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, agosto 25 de 1909.—Recibido, agosto 31 de 1909.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.

EDICTO

En el juicio testamentario á bienes del Señor Ignacio Acosta vecino que fué de esta Villa el Lic. Jesús M. Trejo, Juez de primera Instancia del Distrito, ha mandado que por Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar" de la Ciudad de México, se convoque á las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la fcción de inventarios por memorias simples y avalúo de los bienes que deberán ser presentados á este Juzgado el décimo quinto día útil siguiente á la última publicación oficial.

Molango, agosto 14 de 1909.—Ciro C. Lozano, Srío. 3-3
Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, agosto 19 de 1909.—Recibido agosto 25 de 1909.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

En los autos del juicio promovido ante este Juzgado por la Sra. Jesús Chávez, pidiendo la declaración de quiebra del Sr. Gabriel Soto, vecino del pueblo de Tecozáutla, hay un auto que á la letra dice:

"Huichapan, julio veintinueve de mil novecientos nueve. —En vista del contenido del anterior escrito y de la certificación que se adjunta; se declara: Primero. El estado mercantil del Sr. Gabriel Soto es el de quiebra, presumiéndose por ahora y á reserva de lo que proceda en su oportunidad, que ha tenido lugar el día doce de junio último. Se nombra síndico provisional al Sr. Lic. Agustín Pérez, é interventor con el mismo carácter al Sr. Don Francisco Resendiz, á quienes se hará saber su nombramiento para los efectos á que hubiere lugar en derecho. Segundo. Sirviendo este auto de mandamiento en forma procédase al aseguramiento de los bienes, libros, correspondencia y documentos del deudor, entregándose al síndico de la manera prevenida por la ley, á cuyo efecto se librará oficio al C. Juez Conciliador del Municipio de Tecozáutla, por ser el domicilio del fallido, y donde están ubicados sus bienes, y orden al Administrador de Correos del mencionado Municipio, para que le entregue la correspondencia. Tercero. Hágase saber al Sr. Soto que le queda prohibido hacer pagos ó entregar bienes, bajo el apercibimiento de segundo pago en el primer caso, y de declararlo en el segundo, culpable de ocultación; y Cuarto. Publíquese este auto por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, y regístrese en el correspondiente Registro de Comercio expidiéndose las copias que se soliciten. Con fundamento en los artículos 1416, 1417, 1422, 1430 1431, 1436 y demás relativos del Código de Comercio lo proveyó y firmó el C. Lic. José Rodríguez Zavala Juez de primera instancia de este Distrito. Doy fe.—José Rodríguez Zavala.—Marcial Escudero, Srío."

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado expido el presente en Huichapan, á cuatro de agosto de mil novecientos nueve. Doy fe.—Marcial Escudero, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, agosto 24 de 1909.—Recibido, agosto 27 de 1909.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA

EDICTO

En los autos del juicio testamentario del finado Federico Figueroa, vecino que fué de esta Villa, obran las constancias siguientes:

"... El C. Juez acordó: con fundamento en los artículos 532, 1,630, 1,682 y 1,633 del Código de Procedimientos Civiles, se declara en estado de minoridad á los menores Benjamín y Nefthalí Figueroa, y de acuerdo con el artículo 432 del Código Civil es de confirmarse y se confirma el nombramiento hecho por los mismos menores Benjamín y Nefthalí Figueroa á favor de los Sres. Waldo Martínez como tu-

tor y Don Eduardo Cisneros como curador y se manda se haga saber á estos Sres. sus nombramientos respectivos para que previa su aceptación y protesta se les disciernan sus cargos en forma legal. . . . Doy fe.—M. Ramírez Castillo.—Adán R. Rubio, Srío.—Rúbricas."—"Jacala diez y nueve de julio de mil novecientos nueve.—Vistas la aceptación y protesta de los Sres. Waldo Martínez y Eduardo Cisneros, se les discierne respectivamente los cargos de tutor y curador especiales de los menores Benjamín y Cirania Nefthalí Figueroa con las facultades y obligaciones inherentes á sus cargos, conforme á la Ley. Háganse las publicaciones ordenadas por el artículo 1,714 del Código de Procedimientos Civiles en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Heraldo" de la ciudad de Pachuca. El Sr. Juez lo proveyó y firmó. Doy fe.—Ramírez Castillo.—Adán R. Rubio, Srío.—Rúbrica."

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Jacala de Ledesma á seis de agosto de mil novecientos nueve. Doy fe.—Adán R. Rubio, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, agosto 17 de 1909.—Recibido, agosto 25 de 1909.—Quiroz.

MINERIA

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 939.—Arcadio Plaza, mayor de edad, vecino de esta ciudad y minero solicita para el Sr. Antonio Castilla la concesión de dos pertenencias, para abrigar algunas vetas de minerales con ley de plata y plomo, que corren al paracer de NW. á SE. á la derecha de la Barranca de Tolimán, en terreno de la propiedad del Sr. Fernando Labra. Las pertenencias que solicita quedarán situadas como sigue: partiendo de una boca-mina conocida con el nombre de "Mina Blanca" y en dirección aproximada de NE. á SE. ciento setenta metros y treinta metros de SE. á NW. haciendo un total de doscientos metros. Dicha boca-mina quedará á cincuenta metros de cada uno de sus lados SW. y NE. de la cuadra, que llevará por nombre "Lucas García," no hay colindantes mineras dentro de los términos de ley; estando el lugar que solicita en la jurisdicción de este Municipio y Distrito. Por aclaración dijo: que las cabezeras de 100 metros del rectángulo de las pertenencias se colocaran en los extremos de la línea de 200 metros que pasa por la boca-mina perpendicularmente á dicha línea.

Ha manifestado aceptación para la medición del caso el Sr. Genaro de la Peña, domiciliado actualmente en la ciudad de México.

Queda abierto plazo de cuatro meses para substanciar el expediente relativo.

Zimapan, julio 13 de 1909.—P. B. Presbítero. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 2 de 1909.—Recibido, septiembre 3 de 1909.—Quiroz

COMPAÑIA MINERA DE SANTA GERTRUDIS Y GUADALUPE S. A.

AVISO

En sesión del Consejo de Administración se decretó el dividendo Núm. 428 á razón de \$1.00 [un peso] por acción para los Accionistas de esta Compañía, pagadero del 1º de septiembre en adelante.

El pago de este dividendo se hará en México en el Banco Nacional de México, y en Pachuca en la Sucursal del mismo Banco.

Pachuca, 28 de agosto de 1909.—Jaime Abraham, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 30 de 1909.—Recibido, agosto 30 de 1909.—Quiroz.

COMPANIA MINERA
DE SANTA GERTRUDIS Y GUADALUPE S. A.
CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Compañía Minera de Santa Gertrudis y Guadalupe S. A., en sesión del 23 del mes próximo pasado, acordó que al estar firmada y presentada al Presidente la propuesta de Contrato de Opción de compra de la Negociación, del Sr. Hugh Rose, citara esta Secretaría á los Sres. Accionistas á Asamblea General Extraordinaria. La Secretaría convoca en consecuencia á los Sres. Accionistas para el lunes 13 [trece] de Septiembre á las diez y media a. m. en el Despacho de la Compañía en la Hacienda de Beneficio de Guadalupe, de esta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I. Informe del Consejo acerca del estado de la Negociación, y de las gestiones de compra de sus propiedades. Lectura, y al proponerlo los Sres. Accionistas, discusión y acuerdo sobre los puntos que señalen del Informe

II. Propuesta de Contrato de Opción sobre compra de las Minas, Haciendas de Beneficio y otras propiedades de la Compañía, del Sr. Hugh Rose. Lectura, discusión y acuerdo.

Para el acuerdo del punto segundo de la Orden del Día se necesita la concurrencia y el voto unánime de cuarenta y cinco mil acciones mínimas, y el Consejo se permite en consecuencia invitar á todos los Sres. Accionistas, á que tengan á bien hacerse representar por sí ó por apoderados en la sesión de la Asamblea General, advirtiéndoles además que el Registro de Accionistas se cerrará tres días antes del día señalado para la sesión, de acuerdo con lo prevenido en el párrafo segundo, artículo 32 Capítulo VI, de los Estatutos de la Negociación.

Pachuca, 26 de agosto de 1909.—*Jaime Abraham*, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 26 de 1909.—Recibido, agosto 26 de 1909.—*Quiroz*.

NEGOCIACION MINERA DE MARAVILLAS Y ANEXAS
CONVOCATORIA

Por acuerdo de la Junta Directiva y de conformidad con el Reglamento, se convoca á los Señores Accionistas Aviaadores de ésta Compañía á Junta General Extraordinaria que se celebrará en la Secretaría, Casa Número 10 de la Calle de Don Juan Manuel, el día 6 del próximo septiembre á las 10 a. m. bajo la siguiente orden del día.

I. Informe de la Junta Directiva.

II. Presentación de cuentas.

III. Dictámen del Inspector.

IV. Reforma de los Estatutos.

V. Eventualmente, renuncia de la Junta Directiva y elección de nueva Junta é Inspector.

México, agosto 25 de 1909.—El Secretario, *Francisco O'Gorman* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 26 de 1909.—Recibido, agosto 26 de 1909.—*Quiroz*.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 665.—El Sr. George A. Hutchins, C. americano, domiciliado en México D. F., solicita la concesión de ocho hectáreas, superficie de seis pertenencias y demasías, para formar el fundo minero que denomina "Adrián" y explotar un criadero de naturaleza y forma de veta que contiene minerales de oro y plata, cuyo rumbo general es de Este á Oeste, situado en la Municipalidad y Distrito de Pachuca, en el lugar cuyos límites son: por el Norte, la cuadrá de la mina denominada "Dos Carros," por el Este, la que corresponde á la mina "Tom. Q.," por el Oeste, las de los fundos mineros llamados "La Mariposa y Anexas" y "Anexas de la Mariposa," y por el Sur

con terreno libre. La situación de las pertenencias será demarcada por un rectángulo que, partiendo de la mojonera Noroeste de la cuadrá correspondiente al fundo "Anexas de la Mariposa," mojonera que es común á la cuadrá de "La Mariposa y Anexas" por ser la Sureste de las que le corresponde, mida, sobre el lado Este de dicha cuadrá ["Anexas de la Mariposa,"] con rumbo astronómico de S. 44°25' E., seiscientos metros y cien con el rumbo complementario desde la referida mojonera. Las demasías son las que resultan entre las pertenencias solicitadas y las de los fundos mineros citados como colindantes.

El Ingeniero C. Esteban A. Mercenario, residente en México D. F., ha aceptado el cargo de perito para practicar la medición respectiva, la cual verificará sin perjuicio de tercero y dentro de sesenta días.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, agosto veinticinco de mil novecientos nueve.—*Ramón M. Rosales*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 27 de 1909.—Recibido, agosto 27 de 1909.—*Quiroz*.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 666.—El Sr. Manuel Perabeles, español, vecino de esta ciudad, solicita en el barrio de Santa Inés del pueblo de Capula, Municipalidad de El Chico, Distrito de Pachuca, la concesión de veintiseis hectáreas, superficie de veinticuatro pertenencias y demasías, para formar el fundo minero que denomina "La Perla," y explotar un criadero de naturaleza y forma de veta oro-argentífera situado con rumbo general de Este á Oeste, al Sur de la concesión minera que tiene pedida en compañía del Sr. Juan Thiebes, para la mina "Ampliación de Providencia y San Antonio," concesión cuya solicitud en extracto número 661, se ha publicado en la tabla de avisos de esta Oficina y en los números 53, 54 y 55 del "Periódico Oficial" de este Estado, con fechas 16 20 y 24 de julio próximo pasado. La situación de las expresadas pertenencias será de modo que queden comprendidas dentro de un rectángulo de ochocientos metros de Este á Oeste, por trescientos de Norte á Sur, y cuyo lado Norte sea una línea que se mida desde la esquina Suroeste de la cuadrá de "Ampliación de Providencia y San Antonio," ó sea de la que señala las pertenencias que quedan al Sur y al Poniente de la cuadrá de "La Providencia," hasta la línea Sur que señala las tres pertenencias que se han pedido al Sur de la cuadrá de "San Antonio." Las demasías son las que resultan entre las pertenencias que se solicitan y las del fundo que se menciona como colindante.

El Ingeniero C. Narciso Paz, residente en Real del Monte, ha aceptado el cargo de perito para practicar la medición, la cual verificará sin perjuicio de tercero y dentro de sesenta días.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente respectivo.

Pachuca, agosto veinte de mil novecientos nueve.—*Ramón M. Rosales*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 27 de 1909.—Recibido, agosto 27 de 1909.—*Quiroz*.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

REMATE

SEGUNDA ALMONEDA

No habiendo tenido efecto por falta de postores, la primera almoneda de una casa ubicada en la calle de San Juan Inés de la Cruz de esta ciudad, embargada á la Sra. Angela Moedano por adeudo de contribuciones á la Hacienda

da Pública, se saca la expresada casa á segunda almoneda en su misma calidad de remate, para el día [9] nueve del corriente mes á las [10] diez de la mañana; cuyo acto tendrá lugar en el local de esta Oficina, sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$133.20 es. ciento treinta y tres pesos veinte centavos que resulta, después de haberse hecho las deducciones legales sobre el valor del empadronamiento del inmueble de que se trata, en la inteligencia de que serán posturas admisibles, las que cubran las tres cuartas partes del precio que se anuncia y se presenten ajustadas á las condiciones prescritas por la ley.

Pachuca, 1° de septiembre de 1909.—*Vicente Madrid.* 2-1

Recibido, 2 de septiembre de 1909.—*Quiroz.*

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE

AVISO

3ª ALMONEDA

Como no tuvo verificativo la segunda almoneda que se citó para hoy, del remate de una finca urbana embargada al Sr. Gregorio Ruiz, vecino que fué de Velasco del Municipio de Omilán, por adeudo de contribuciones, se solicitan postores para la tercera almoneda que tendrá lugar en los estrados de esta Administración el día 10 del corriente á las diez de la mañana; siendo admisibles los posturas que lleguen á la cantidad de \$182.25 es. que resulta después de haber hecho las deducciones respectivas.

Atotonilco el Grande, septiembre 1° de 1909.—*Juvencio Chapa.* 2-1

Recibido, septiembre 4 de 1909.—*Quiroz.*

DISTRITO DE TULANCINGO. PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACATLAN

AVISO

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrenco se encuentra depositado en el Corral de Consejo de este Municipio, un novillo color colorado, huasteco, puntal, como de cuatro años herrado en las espaldillas con los fierros que aparecen al márgen del expediente respectivo, valuado por peritos nombrados al efecto, en la cantidad de \$35.00 es. treinta y cinco pesos.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Acatlán, 31 de agosto de 1909.—*Manuel Sánchez.* 4-20-4-20

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 1° de 1909—Recibido, septiembre 3 de 1909.—*Quiroz.*

DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPAJI DEL RIO

AVISO

A disposición de esta oficina y en calidad de mostrenco, se encuentran depositados en el Corral de Consejo de esta localidad, un caballo colorado como de diez años, un albotracero izquierdo, estrella y corlón, dos burras; una golondrina como de cuatro años, orejana, mocha de la oreja derecha y abierta de la izquierda con un lucero en la frente y la otra, grulla como de seis años; constando dibujados los fierros quemadores en el expediente respectivo. Los aludidos animales fueron valuados por peritos en la cantidad de diez, seis y ocho pesos respectivamente.

Lo que se hace del conocimiento del público en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 681 del Código Civil del Estado.

Tepaji del Río, julio 19 de 1909.—*Tomás C. Ramírez.* 28-4-20-4

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, julio 21 de 1909.—Recibido, julio 21 de 1909.—*Quiroz.*

DISTRITO DE HUEJUTLA—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUAUTLA

AVISO

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrenco, se halla una mula retinta, cerrera, de regular tamaño, como de cuatro años de edad, limpia del lomo, herrada con los fierros que constan en el expediente respectivo, valuada en \$45.00 cuarenta y cinco pesos.

Lo que se hace saber al público, en cumplimiento al artículo 681 del Código Civil del Estado.

Huautla, agosto 2 de 1909.—*Bernardino F. Castelán.* 20-4-20-4

Recibido, agosto 17 de 1909.—*Quiroz.*

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE

AVISO

TERCERA ALMONEDA

No habiéndose verificado la 2ª almoneda citada para hoy, del remate de una finca urbana embargada á la testamentaria de Don Francisco Rivera, vecino que fué de Omilán por adeudo de contribuciones, se ha señalado el día 7 del próximo septiembre á las 10 a. m. para la tercera almoneda que se verificará en esta Administración y en la cual se admitirán las posturas que lleguen á la cantidad de \$121.50 es. hechas las deducciones de ley.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores. Atotonilco el Grande, agosto 28 de 1909.—*Juvencio Chapa.* 2-2

Recibido, agosto 31 de 1909.—*Quiroz.*

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA

AVISO

La Señora Matilde Robles ha entregado en esta Jefatura una halaja que se encontró tirada en la calle, lo que se pone en conocimiento del público á fin de que la persona que se crea con derecho á ella, se sirva pasar á esta misma para que le sea entregada, previa justificación de su propiedad.

Pachuca, agosto 25 de 1909.—*Carlos González.*—*Eduardo Espinosa.* 3-3

Recibido, agosto 27 de 1909.—*Quiroz.*

Aviso Importante.

La Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano deseando proporcionar á todos sus favorecedores la oportunidad de que visiten las principales ciudades de los Estados Unidos, ha resuelto poner en vigor cuotas reducidísimas en los boletos de viaje redondo, los cuales estarán á la venta durante todos los días del año, y con límite final para el regreso, 9 meses contados desde la fecha de la venta.

Ojo á los Precios:

De	á	y regreso	\$	Moneda	Mexicana
De Chihuahua	á Nueva York		\$214.30		
"	" Philadelphia	"	204.30	"	"
"	" Washington, D. C.	"	188.80	"	"
"	" San Francisco, Cal.	"	140.20	"	"
"	" Los Angeles, Cal.	"	120.20	"	"
"	" Chicago, Ill.	"	151.20	"	"
"	" Baltimore, Md.	"	192.30	"	"
"	" Cincinnati, O.	"	152.40	"	"
"	" Denver, Colo.	"	128.60	"	"
"	" Hot Springs, Ark.	"	112.20	"	"
"	" Kansas City, Mo.	"	111.20	"	"
"	" New Orleans, La.	"	98.30	"	"
"	" St. Louis, Mo.	"	123.60	"	"

Si se desean obtener más informes ocurrase al agente más próximo á

J. C. McDonald,

Agente General de Pasajes.

México, D. F.

Sección Meteorológica

DEL ESTADO DE HIDALGO.

OFICINAS.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE PACHUCA.

Estaciones Meteorológicas:

Huejutla, Tizayuca, Zacualtipán.

Estaciones Termopluviométricas de primera clase:

Huehuetla, Huichapan, Tenango de Doria, Zimapán.

Estaciones Termopluviométricas de segunda clase:

Actopan, Apam, Atotonilco el Grande, Jacala, Tula, Tulancingo, Ixmiquilpan.

Director de la Sección y del Observatorio, Prof. Justino Spínola.—Secretario y 1er. Observador, Numa Spínola.—2º Observador, Eucario Rodríguez.

NOTAS.—Las observaciones y estudios se publican cada cuatro días en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo.

Para todos los asuntos del servicio, dirigirse al Director Profesor Justino Spínola.—Observatorio.—Pachuca, Hidalgo.

Servicio Meteorológico de la República Mexicana.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE PACHUCA.

LA METEOROLOGIA

(CONTINUA)

El calor que proviene del sol radia en todas direcciones en el espacio celeste y se extiende en grandes superficies; de manera que el poder calorífico de los rayos solares es tanto menor cuanto las superficies están más lejanas. La intensidad calorífica obedece á la *ley del cuadrado de la distancia*. Así á una distancia doble, triple, etc. del sol, esta fuerza es $\frac{1}{2} \times \frac{1}{2}$ ó un cuarto, $\frac{1}{3} \times \frac{1}{3}$ ó un noveno. Según que la tierra se aproxime más ó menos al sol en su movimiento anual, el poder calorífico de los rayos solares es al mismo tiempo más ó menos grande. Como la órbita de la tierra difiere poco de un círculo en el centro del cual se encontraría el sol, la diferencia entre el poder calorífico de los rayos solares en la época en que la tierra está más cerca de este astro (al principio del año) ó aquella en que está más lejos (al principio de julio) es muy pequeña. No se han comprobado hasta ahora las variaciones en el poder calorífico absoluto del sol.

Antes de llegar á la tierra los rayos solares atraviesan la atmósfera. La mayor parte del calor radiado pasa sin alteración á través del aire; éste, no obstante, absorbe una pequeña parte que sirve para calentarlo; de manera que el poder calorífico del sol se debilita durante su trayecto en la atmósfera. Queda por lo tanto menos calor radiante libre que los rayos solares han perdido al hacer un trayecto más largo y al atravesar capas de aire más cargadas de vapor de agua.—Supongamos ahora una línea TT' que represente una parte de la superficie de la tierra, y otra LL' paralela á la primera; que determinará la primera capa de la atmósfera; S un haz de rayos que venga del sol cuando esté en el zenit y que cayeran perpendicularmente en la tierra, y S' otro haz recibido por la misma cuando el sol estuviere lo más bajo posible y que sus rayos vinieran formando un ángulo agudo con la línea que representa la superficie. El haz S no haría para llegar á la superficie terrestre más que un corto trayecto á través de la atmósfera, en tanto que el otro, S' recorrería una distancia relativamente más grande, atravesando la mayor parte de las capas inferiores, en las que el aire más denso y más cargado de vapor de agua, absorbería una gran cantidad de su calor.

De donde, mientras mayor sea la altura del sol, el poder calorífico de sus rayos será más grande. Estos hechos son confirmados por la experiencia.

Para verificarlos, se ha determinado la cantidad de calor producida por un haz solar, encontrándose el sol á diferentes alturas; y se ha calculado que un haz que cae perpendicularmente en la superficie terrestre pierde dos décimos de su calor al atravesar la atmósfera; de manera que ocho décimos solamente del calor inicial llegan á la tierra.

Cuando el sol está muy bajo, sus rayos pierden la mayor parte de su potencia calorífica; la atmósfera absorbe el calor de los rayos que la atraviesan, en tal cantidad, que no llegan á la superficie sino los cinco ó seis décimos de esa potencia calorífica que poseían los rayos solares en el momento de penetrar en la atmósfera.

También se ha calculado que si fuese posible distribuir igualmente el calor que la tierra recibe del sol durante un año, este calor sería suficiente para fundir una capa de nieve de 31 metros de espesor, cubriendo enteramente la superficie de nuestro planeta.—A las investigaciones de Pouillet se deben estos diferentes resultados.

Según él, la atmósfera absorbería, en nuestros climas, cuando el aire estuviera lo más puro posible, un cuarto del calor de los rayos solares que la atraviesan verticalmente.

Esta proporción aumentaría con la oblicuidad, según una ley simple y regular; de donde resultaría que la porción de la atmósfera que cubre al hemisferio iluminado de la tierra, absorbería los cuatro décimos del calor incidente, y no dejaría llegar al suelo sino las seis décimas partes.

(Continuad)